



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

12 de febrero de 1982

Núm. 2.501-II

CONTESTACION

Profesión de delineante.

Presentada por don Antonio Senillosa Cros.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Senillosa Cros, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a profesión de delineante, publicada en el "BOCG" número 2.501-I, de fecha 28 de octubre de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de enero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio de Senillosa Cros, sobre profesión de delineante, tengo la honra de enviar a V. E. la contesta-

ción formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. La Disposición adicional primera del Real Decreto 3.306/1978, de 15 de diciembre (y no la Disposición transitoria primera que, seguramente por error material, se cita en la pregunta) establece que, en tanto no se haya llevado a cabo la regulación, con carácter general, de los estudios profesionales de los delineantes, la demostración de la capacidad suficiente para el ejercicio de la profesión de delineante tendrá lugar ante un Tribunal designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Delineantes.

— La primera notificación oficial de tal propuesta tuvo entrada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el día 20 de marzo de 1980, mediante escrito al que se acompañaba un proyecto de Bases de la convocatoria.

— El aludido proyecto fue objeto de diversas observaciones y motivó una larga serie de reuniones entre representantes del Consejo General de los Colegios Oficiales de Delineantes y de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Educación y Ciencia, cuyas conclusiones y acuerdos plasman en un acta de fecha 8 de julio de 1981.

— En base al referido Acta, se ofició al Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Delineantes, con fecha 21 de julio, a fin de que procediera a adaptar las bases a las conclusiones y acuerdos de que se ha hecho mención.

— Llevada a cabo la adaptación, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Delineantes ha presentado al "Boletín Oficial del Estado", con fecha 16 de octubre, el texto del anuncio por el que se convocan las pruebas de aptitud a que la pregunta se refiere; texto que deja prevista ya la composición del Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas. Tan pronto se publique la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo designará las personas que formarán parte de dicho Tribunal.

2. La regulación de esta materia fue solicitada por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Delineantes mediante escrito con entrada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 11 de junio de 1980. Dicho escrito dio lugar a diversas reuniones en las que se instó al Consejo General solicitante a presentar una propuesta de "Proyecto de Regulación", proyecto que tuvo entrada en el indicado Departamento el día 25 de noviembre de 1980.

— Entendiendo que la regulación debe llevarse a cabo mediante Real Decreto, la Dirección General de Servicios del MOPU dio el oportuno traslado de la solicitud a la Secretaría General Técnica, de su Departamento que, en 30 de marzo de 1981, in-

formó en el sentido de que la promulgación de dicha disposición deberá contar, en todo caso, con la intervención del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Al propio tiempo se dio traslado a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y a los diversos Colegios Profesionales a los que puede afectar el Real Decreto regulador de las facultades de los delineantes, a fin de que emitieran los correspondientes informes.

— Con fecha 11 de julio del año en curso, el Servicio de Cámaras y Colegios Profesionales dio traslado de todos los informes a que se alude en el apartado anterior al Consejo General de los Colegios Oficiales de Delineantes, a fin de que por el mismo se verifiquen las alegaciones que estime oportunas. Hasta el momento, no se han recibido tales alegaciones.

3. En el Ministerio de Educación y Ciencia no obra expediente alguno en orden al establecimiento dentro de la Universidad, de las enseñanzas de Delineante al nivel de Escuela Universitaria.

Únicamente existe un anteproyecto, presentado de forma extraoficial, hace ya algunos años, en la línea de establecimiento de las enseñanzas de Delineantes en la esfera de su Formación Profesional de Tercer Grado, debido, sin duda, a que actualmente estos estudios están encuadrados en la FP 1 y FP 2, cuya administración corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Medias, del propio Ministerio de Educación y Ciencia."

Lo que envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matias Rodríguez Inciarte**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961